

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36] pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados a partir de 1.º de enero próximo los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales, para el próximo ejercicio económico de 1933. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1932 para el ejercicio de 1933, entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1933 con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1933.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 29 diciembre 1932.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del coriza gangrenoso, en el término municipal de Espinosa de los Monteros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Salcedillo.

Zona que se declara neutra: Una faja de 500 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 1.500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 27 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circulares.

El Alcalde de Ciadoncha me comunica se halla en aquella Alcaldía depositado un ganado asnal, de pelo negro, alzada pequeña, con un lunar blanco en cada oreja y otro en el lomo.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerlo en la Alcaldía citada.

Burgos 28 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Oña me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua de color rojo, una mancha blanca en la frente, una nube en el ojo, cerrada y con una talla de cinco a seis cuartas.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía mencionada.

Burgos 28 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Valle de Zamanzas me comunica que en Aylanés se halla depositada una yegua de pelo castaño, cerrada, con un lunar blanco en la frente, crin trenzada y coja de las dos patas.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en el indicado pueblo.

Burgos 28 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 7 del actual, acordó aprobar la siguiente moción presentada por los

Diputados señores Peralta y Díez Pérez.

«Las necesidades de la Diputación en materia de Beneficencia van tomando una progresión en aumento que difícilmente puede soportar el erario provincial con los recursos ordinarios con que cuenta.

Uno de los mayores aumentos en esta materia es el pago de estancias por dementes, que desde 1.º de enero próximo aumenta la Diputación de Valladolid en 0,50 pesetas diarias por cada uno.

Esta Diputación viene dedicando al sostenimiento de dicho servicio grandes cantidades y para el presupuesto de 1933 ha consignado la cifra de 335.000 pesetas que aún ha de resultar insuficiente.

Atenta siempre a los males sociales, viene concediendo ingresos en los Manicomios a individuos que sin ser pobres de solemnidad, cuentan con algún recurso, aunque en el concepto general pueda calificarse como pobres, y para ayuda de la pensión a pagar se les señala una cuota diaria de 0,50, 1,00, 1,50, 2,00 o 2,50 pesetas, según su relativa riqueza contributiva.

Al ser elevada ahora por la Diputación de Valladolid la pensión diaria de cada demente, resulta de nuevo perjudicada la Diputación de Burgos y en atención a esto y al cuantioso gasto global por este concepto, los Diputados que suscriben proponen a la Comisión se lleve a cabo una revisión de los acuerdos tomados por estos conceptos y se recargue cada pensión acordada que han de abonar los interesados a la Diputación en 0,50 pesetas diarias, a partir de 1.º de enero próximo, haciéndolo saber a los interesados, los cuales deberán ingresar a partir de

este fecha las cuotas que les correspondan con este aumento, por trimestres anticipados, reclamando también lo que adeudan a los que tengan cantidades pendientes de pago, pues a unos y a otros, de no hacerlo, se les participará que la falta de pago implicará la necesidad de tener que poner a su disposición los dementes causantes».

Lo que, en cumplimiento de dicho acuerdo, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, y a fin de que, los que no se hallen conformes, puedan formular sus reclamaciones ante la Diputación en el plazo de quince días.

Burgos 30 de diciembre de 1932.
=El Presidente, Luis García y G. Lozano.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que a continuación queda hecho mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 39.—En la ciudad de Burgos a 3 de noviembre de 1932. Señores: Ilmo. Sr. Presidente accidental D. Mariano de Cáceres; Magistrados D. José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En el recurso promovido ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo por D. Fortunato Arreba Vélez, mayor de edad, casado, frutero y vecino de Burgos, sobre revocación del decreto o providencia de la Alcaldía de esta ciudad, de fecha 30 de octubre de 1931, que declaró caducada la concesión del puesto que el recurrente tenía adjudicado en el Mercado de Abastos, y en el que ha sido también parte la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso; y

Resultando: Que D. Fortunato Arreba Vélez, era concesionario del puesto exterior número 15, del Mercado de Abastos, y por no haber satisfecho la cantidad de cuatro pesetas de la renta de referido puesto, correspondiente a los días 17 al 20,

ambos inclusive, del mes de octubre de 1931, el Conserje del referido Mercado, lo puso en conocimiento del Sr. Presidente de la Comisión de Abastos del Excmo. Ayuntamiento, y en su vista, la Alcaldía, en providencia de 22 de dicho mes, acordó dar por caducada la concesión del puesto de referencia.

Resultando: Que notificada la anterior providencia al hoy recurrente, por el mismo se presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde suplicando se sirviese revocar o reponer el decreto o providencia relatado en el anterior resultando, y en su lugar, dictar otro a fin de que se le admitiera la cantidad correspondiente a la renta que se hallara adeudando, a cuya vista, la Alcaldía, en 28 de octubre, acordó reponer o reformar su providencia del 22, en el sentido de conceder al recurrente un plazo de quince días para que hiciese entrega al Conserje del Mercado de Abastos, de las cantidades adeudadas, hasta quedar al corriente en el pago, debiendo dejar en caso contrario desalojado el puesto dentro del mismo plazo.

Resultando: Que al intentar notificar el Conserje del Mercado de Abastos a D. Fortunato Arreba, el decreto relatado en el resultando precedente, se negó este último señor a recibirle y a firmar el recibo, por lo que la Alcaldía acordó, en 30 de octubre, señalar al repetido concesionario un último e improrrogable plazo, que terminaba a la hora de cerrarse el Mercado el domingo 1.º de noviembre de 1931, para que desalojase el puesto de referencia, entregando la llave al Conserje, advirtiéndole que, caso de no cumplir esta disposición, transcurrido dicho plazo, le sería prohibida la entrada en el mismo, el cual sería desalojado de los efectos que le pertenecieran.

Resultando: Que D. Fortunato Arreba Vélez, interpuso en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo mencionado en el anterior resultando, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso de manifiesto todo lo actuado con el expediente al actor, formulándose por éste la demanda que apoyó en el hecho de que la providencia de 22 de octubre de 1931, no le había sido notificada, por lo que, tras aducir los fundamentos de derecho que creyó per-

tinientes, terminó con la súplica de que se revocara el decreto o providencia de la Alcaldía de Burgos, de fecha 30 de octubre de 1931, y se repusiera el expediente al estado de notificación de la providencia y decreto de dicha Alcaldía, de fecha 28 de dicho octubre, declarando nulo, sin ningún valor y efecto, todo lo actuado o posteriormente diligenciado, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable especialmente al Alcalde y que el recurrente se reservaba para en su día.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de la jurisdicción para contestar la demanda, lo hizo alegando los hechos y fundamentos de derecho de que se creyó asistido y terminó suplicando se desestimara el recurso confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Sr. Ponente para instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló para discutir y votar la sentencia el día 22 de octubre de 1932, en que al efecto se reunió el Tribunal.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso, no se observan defectos de tramitación.

Siendo Ponente el Vocal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Considerando: Que rigiéndose el Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Burgos, por el Reglamento aprobado por la Corporación en 20 de mayo de 1926, es indudable que sus disposiciones son la norma de su funcionamiento, y por tanto, las que regulan los contratos entre la Corporación y los industriales que alquilen los puestos de dicho Mercado para el ejercicio de su industria, y disponiéndose en el artículo 75, que se dará por caducada toda concesión con pérdida de sus derechos cuando el interesado se niegue a satisfacer la renta, extremo que resulta comprobado en este caso por los partes remitidos a la Alcaldía por el Conserje de dicho Centro, las resoluciones dictadas por dicha Autoridad sobre cumplimiento del contrato de inquilinato del puesto exterior número 15, lo mismo que las que se refieren a la declaración de caducidad, están dentro de las atribuciones que el Estatuto otorga a los Alcaldes como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos, y tiene, por tanto, fuerza de obligar, sin que contra ellas pueda prosperar el recurso

interpuesto, ya que en esta caso concreto, no sólo está justificada la falta de pago, motivo de la resolución, sino que lo está también la rebeldía a verificarlo en los términos que discrecionalmente, y con un espíritu de tolerancia de la Alcaldía, se le había concedido para que lo verificase el industrial reclamante, siendo por tanto firmes las providencias reclamadas.

Considerando: Que no existe temeridad ni mala fe que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos las providencias dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Burgos, de fechas 22 y 30 de octubre de 1931, por las que se declara caducado el alquiler del puesto exterior número 15, del Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Burgos, hecho a favor de D. Fortunato Arreba Vélez, sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo, devuélvase el expediente administrativo al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con certificación de la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Mariano Cáceres, votó en Sala y no pudo firmar. José de Juana.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve. Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Baldomero Amézaga Martínez, Vocal Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 3 de noviembre de 1932.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 2 de diciembre de 1932.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

Requisitoria.

Albert Hams, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el Juzgado de instrucción de Burgos, en la causa número 461 de 1932, por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma, a fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de noviembre de 1932.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	916	81	Varones.....	456	44	Varones.....	254	34		
	Defunciones...	464	67	Hembras.....	460	37	Hembras.....	210	33		
	Matrimonios..	351	31	TOTAL....	916	81	TOTAL....	464	67		
	Abortos.....	31	5				Menores de un año	93	10		
Por 1 000 habitan- tes.....	Natalidad... .	2'57	2'02	Nacidos.....			Menores de 5 años	143	19		
	Mortalidad....	1'30	1'47	Legítimos.....	900	72	De 5 y más años..	321	48		
	Nupcialidad... .	0'99	0'77	Illegítimos.....	11	5	TOTAL....	464	67		
	Mortinatalidad.	0'09	0'12	Expósitos.....	5	4	En estableci- mientos be- néficos...	Menores de 5 años.	4	4	
Población de la	provincia.....	355837		TOTAL....	916	81	De 5 y más años.	30	29		
	capital.....	40161		Nacidos muertos	16	1	TOTAL..	34	33		
				Muertos al nacer	8	2	En establecimientos penitenciarios....	>	>		
			Muertos antes de las 24 horas	7	2						
			TOTAL....	31	5						

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	5	>	26 Tuberculosis de las meninges.....	1	>
2 Tifus exantemático.....	>	>	27 Meningitis simple.....	11	3
3 Viruela.....	>	>	28 Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	12	1
4 Sarampión.....	3	2	29 Bronquitis.....	17	>
5 Escarlatina.....	>	>	30 Neumonía.....	28	3
6 Coqueluche.....	7	>	31 Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex- cepto tuberculosis).....	8	2
7 Difteria y Crup.....	1	>	32 Diarrea y enteritis.....	44	7
8 Gripe.....	1	>	33 Apendicitis.....	2	1
9 Peste.....	>	>	34 Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	11	>
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.....	32	8	35 Otras enfermedades del aparato digestivo.....	12	2
11 Otras tuberculosis.....	7	>	36 Nefritis.....	11	1
12 Sífilis.....	>	>	37 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	2	>
13 Paludismo (Malaria).....	>	>	38 Septicemia e infecciones puerperales.....	2	>
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...	4	1	39 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	4	>
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	29	5	40 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción...	>	>
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	>	>	41 Debilidad congénita, vicios de conformación con- génitos, nacimiento prematuro, etc.....	34	2
17 Reumatismo crónico y gota.....	3	>	42 Senilidad.....	37	7
18 Diabetes azucarada.....	1	>	43 Suicidios.....	4	>
19 Alcoholismo crónico o agudo.....	1	>	44 Homicidio.....	1	1
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	6	>	45 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y ho- micidio).....	10	3
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	>	>	46 Causas no especificadas o mal definidas.....	4	>
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cere- bral.....	43	6			
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	25	7	TOTAL.....	464	67
24 Enfermedades del corazón.....	53	8			
25 Bronquitis crónica.....	8	>			

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
ALUMBRAMIENTOS					
Sencillos.....	939	86	De 40 a 49.....	Varones....	6
Dobles.....	4	>		Hembras...	4
Triples.....	>	>	De 50 a 59.....	Varones....	3
				Hembras...	2
MATRIMONIOS					
De soltero y soltera.....	330	29	De 60 y más.....	Varones....	1
De soltero y viuda.....	2	>		Hembras...	>
De viudo y soltera.....	12	1	No consta.....	Varones....	>
De viudo y viuda.....	7	1		Hembras...	>
De menos de 20 años.....	Varones..	>	DEFUNCIONES		
	Hembras...	2	Solteros.....	Varones....	101
De 20 a 24.....	Varones..	125		Hembras...	101
	Hembras...	190	Casados.....	Varones....	79
De 25 a 29.....	Varones..	166		Hembras...	64
	Hembras..	71	Viudos.....	Varones....	72
De 30 a 34.....	Varones..	33		Hembras...	45
	Hembras..	18	No consta.....	Varones....	2
De 35 a 39.....	Varones..	16		Hembras...	>
	Hembras..	11			

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya

D. Felipe Machín y Ocio, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya y de la división hidráulica de la demarcación,

Hago saber: Que por D. Santiago del Hierro y Retes ha sido presentado un proyecto solicitando la legalización de un aprovechamiento de aguas del manantial «Conchita», con destino a riegos y usos domésticos distintos de la bebida en la jurisdicción de Villanueva de Mena (Burgos).

Parte la toma del lugar en que nace el manantial «Conchita», cuyo terreno es de propiedad del solicitante, siguiendo la conducción, que es de tubería de hierro galvanizado de 3/4 de pulgada de sección, la dirección del arroyo existente al norte de la toma, el cual cruza a unos 170 metros antes de llegar a la carretera de Villanueva a Nava. Cruza asimismo a esta carretera, e inmediatamente después llega el depósito regulador de unos 20 metros cúbicos de capacidad, del cual sale la tubería de distribución que sirve las necesidades de riego de la huerta y servicios domésticos del peticionario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que por el Ayuntamiento de Valle de Mena, en cuya jurisdicción radica el aprovechamiento, y por cuantas Corporaciones, Empresas y particulares se consideren perjudicados con ellas, me expongan directamente cuanto a su derecho convenga, durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación del presente anuncio, haciéndoles constar que, durante dicho plazo, el proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, Rodríguez Arias, 8 (Hotel Carlton).

Bilbao 13 de diciembre de 1932.
=El Ingeniero Jefe, F. Machín.

Ayuntamiento de Burgos.

Este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que celebró el día 12 de los corrientes, aprobó por unanimidad, en votación nominal, un informe de la Comisión de Gobierno en el que se proponía que de los 30 aspirantes al concurso para la provisión en propiedad de la vacante de Secretario, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8

de noviembre último, únicamente fueran admitidos 14 concursantes, quedando eliminados los 16 restantes, por no acompañar la documentación exigida en el apartado 3.º de la convocatoria o por defectuosa.

La Corporación acordó asimismo en dicha sesión, también por unanimidad y en votación nominal, en la que tomaron parte 25 de los 30 Concejales que la componen, nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, a D. Juan José Fernández-Villa Dorbe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que contra dichos acuerdos podrán interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición, dentro de los ocho días siguientes a la publicación, y contra su resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, en el plazo de un mes, según prescribe el artículo 253 del Estatuto, en relación con el 255, 29 del Reglamento de Secretarios de 23 de agosto de 1924 y apartado séptimo de la convocatoria.

Burgos 27 de diciembre de 1932.
=El Alcalde accidental, M. Santamaría.—P. A. de S. E.—El Secretario accidental, Gonzalo D. de la Lastra.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de diciembre.

Número 283. Ministerio de la Gobernación. Decreto ampliando la agrupación formada por los Ayuntamientos de Villagutiérrez y Villavieja de Muñó, de esta provincia, incluyendo en la misma el Ayuntamiento de Hormaza.

=Idem. Otro aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Coruña del Conde y Peñalba de Castro, en esta provincia.

=Idem. Orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción la obligación de incluir en sus presupuestos las cantidades correspondientes a la categoría de sus plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad.

Núm. 284. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden ampliando hasta el 31 de diciembre del año 1932 el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales y dispo-

niendo que las mismas designen los presidentes y suplentes de las Mesas.

Núm. 285. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, al confeccionar los presupuestos para el año 1933, consignen en los mismos la cantidad suficiente para que, de acuerdo con las bases aprobadas por el Jurado mixto respectivo de Despachos y Oficinas, paguen los sueldos de sus empleados.

Núm. 186. Ley relativa al nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo.

Núm. 287....

Núm. 288....

Núm. 289....

Núm. 190....

Núm. 291....

Núm. 292. Ministerio de la Gobernación. Orden declarando abierto durante el plazo de treinta días hábiles concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las relaciones que se publican.

Núm. 293. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular autorizando a todos los Sres. Ministros para que concedan permisos desde el 15 del mes actual al 15 de enero próximo.

=Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden ampliando hasta el 31 del actual el plazo para presentar las declaraciones de cosechas y existencias a que vienen obligados los cosecheros, comerciantes, criadores exportadores de vinos, detallistas y cuantos se dediquen al comercio o venta de los vinos y demás productos derivados de la uva.

Núm. 294....

Núm. 295. Ministerio de Hacienda. Ley declarando nuevamente abierto por un periodo de tiempo que terminará el 31 de marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la ley de 4 de marzo del año 1932 concedió a los propietarios o poseedores de fincas rústicas para declarar la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería.

Núm. 296....

Núm. 297. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado de Burgos.

Núm. 298....

Núm. 299. Ministerio de Hacienda. Ley relativa a la Administración de la Hacienda pública.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden concediendo los beneficios que se indican a la sociedad cooperativa de casas baratas La Unión, de Burgos.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden concediendo exámenes extraordinarios en el mes de enero de 1933 a los alumnos del Magisterio a quienes falten una o dos asignaturas del Plan de estudios de 30 de agosto de 1914.

Núm. 300. Ministerio de Justicia. Orden disponiendo que a partir de 1.º de enero de 1933 los Juzgados de primera instancia remitirán a los respectivos Presidentes de las Audiencias territoriales, así como a la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el primer día de cada mes, un estado comprensivo de los depósitos constituidos en el anterior.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden concediendo exámenes extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios.

Núm. 301. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto disponiendo que corresponderá exclusivamente a los Gobernadores de provincia la facultad de suscitar las cuestiones de competencia a que se refiere el título X del Reglamento de procedimiento municipal aprobado en 23 de agosto de 1924 y el artículo 45 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Núm. 302....

Núm. 303. Diputación Provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de diciembre de 1932.

Núm. 304....

Núm. 305....

Núm. 306. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden prorrogando hasta el día 4 de enero de 1933 el plazo de admisión de las relaciones juradas a que hace referencia la Orden de 12 de noviembre de 1932.

Núm. 307....

Núm. 308....

Núm. 309....